

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
QUEENCORPORATION S.A.,

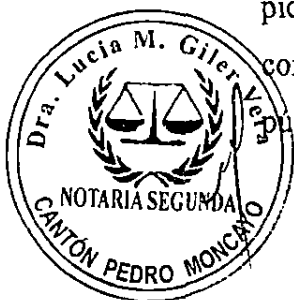
OTORGADA POR

LAS SEÑORITAS VERÓNICA ESPINOSA VASILITSA
Y MANELLE MAIRIF

CUANTÍA: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mi Doctora LUCIA MARGARITA GILER VERA, Notaria Pública Segunda del cantón Pedro Moncayo, comparecen las señoritas: VERÓNICA ESPINOSA VASILITSA, de estado civil soltera; y, MANELLE MAIRIF, de estado civil soltera, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y francesa respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito y Tabacundo, respectivamente. Advertidas por mí la Notaria del objeto y resultado de la presente escritura, y examinados de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación transcribo: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima



al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público en la ciudad de Tabacundo, por sus propios derechos, las señoritas VERÓNICA ESPINOSA VASILITSA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y MANELLE MAIRIF, de estado civil soltera, de nacionalidad francesa. Las comparecientes son mayores de edad, residentes y domiciliadas en Quito y Pedro Moncayo Provincia de Pichincha, respectivamente. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima QUEENCORPORATION S.A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN Y LIQUIDACION.- **Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.-

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "QUEENCORPORATION S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada

expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene por objeto y finalidad: Cuatro punto uno.- **ACTIVIDAD ECONOMICA:** PESCA Y ACUICULTURA.- **OPERACIÓN COMPLEMENTARIA:** RECOLECCION DE OTROS MATERILES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS; PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCION DE PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE. EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES EN CAMARONERAS, CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARON EN LABORATORIOS DE LARVAS, PRODUCCION DE LARVAS DE BIVALVOS COMO OSTRAS, MEJILLONES ETCETERA Y DE OTROS MOLUSCOS; CRIAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRIA DE CRUSTACEOS COMO LANGOSTAS, LANGOSTINOS Y OTROS ANIMALES ACUATICOS EN AGUA DE MAR. **OPERACIÓN PRINCIPAL:** ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PERLAS LAVER Y OTRAS ALGAS. **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** PRODUCCION DE BIENES, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, EXPORTACION, INDUSTRIALIZACION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, INVESTIGACION Y DESARROLLO, PROMOCION, CAPACITACION, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACION, INVERSION, CONSTRUCCION, RECICLAJE, IMPORTACION. Cuatro punto dos.- Para el cumplimiento de su objeto social, podrá proceder a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, medicinas, alimentos semi o totalmente elaborados, plantas, flores, productos y complementos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal, jugos, concentrados, pulpa de frutas, materias primas, cosméticos, repuestos, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros y en



general todo implemento de belleza y productos de origen agrícola, animal, vegetal y pecuario que pueda ser elaborado con los productos que genere su actividad; Cuatro punto tres.- Cultivo, propagación, siembra, explotación, comercialización, exportación y representación de productos agrícolas, ganaderos, forestales, genéticos y biológicos, y relacionados con la floricultura y de plantas ornamentales, vegetales, comestibles e insumos de los mismos; Cuatro punto cuatro.- La producción, fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y suministro de partes, accesorios, artefactos, maquinaria y equipo, que tengan relación con las actividades de la compañía; Cuatro punto cinco.- Para el desarrollo del objeto detallado en los numerales anteriores e incluso, los posteriores al presente, la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, distribución de toda clase de insumos, productos, materiales y suministros para el desarrollo de tales actividades. En desarrollo del objeto social podrá la sociedad celebrar todos los actos o contratos lícitos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o tomar o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase bienes; b) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto como mutuos, depósitos, seguros, etcétera; c) Participar en otras sociedades constituidas o por constituirse, dentro o fuera del país, tengan o no el mismo objeto social, que aquel que le es propio sean estas de naturaleza privada o de economía mixta; d) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; e) Transigir, desistir o apelar las decisiones de los árbitros o amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores o trabajadores; f) Celebrar o ejecutar en general toda clase de actos u operaciones jurídicas que se

relacionen o que sean necesarias para el buen logro de los fines sociales. Se deja expresa constancia de que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo tercero. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías; y en caso de acordarlo, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **Artículo Sexto.-** Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.500.00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.-** Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$800.00 USD) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital en su totalidad es de procedencia nacional. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE**



GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar, para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias se discutirán los asuntos para las que hubiese sido convocadas, así como los asuntos de interés para los accionistas en relación al funcionamiento y actividades de la empresa. El tratamiento de todo asunto expresado en las juntas será legal, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de

Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10 USD), así como de actos de disposición de bienes.



inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.-** Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-**

Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. -** Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada

44

hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;



b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.-** De los

Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señale en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIO PRINCIPAL Artículo Vigésimo Tercero.-

Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario principal. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así

como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción



al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan en su totalidad el capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	Capital suscrito y pagado	Porcentaje de acciones	Capital número de acciones
Verónica Espinosa	200	25	200
Manelle Mairif	600	75	600
TOTAL	800	100	800

QUINTA.- Declaraciones.- a) Las firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Las accionistas designan como Presidenta de la Compañía Queencorporation S.A. a la señorita Verónica Espinosa Vasilitsa; y, como Gerente General de la misma Compañía Queencorporation S.A. a Manelle Mairif, quedando así mismo facultada para realizar todos los trámites pertinentes con el fin de legalizar la compa-

ña. c) Las accionistas declaran bajo juramento, que conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, procederán a aperturar la cuenta "Integración de Capital", en el momento que la misma se inscriba en el Registro Mercantil respectivo. Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta constitución. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el doctor Julien Lupera, Abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifica en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe)

Verónica Espinosa V.

VERÓNICA ESPINOSA VASILITSA

C.C.: 171794094-2

Manelle Mairif

MANELLE MAIRIF

C.I.: 171640691-1



[Signature]
DRA. LUCIA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171794094-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA VASILITSA VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
Rusia
Kishiniov

FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **E1111H222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA NIKOLAI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASILITSA ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-14

[Signature] **Veronica Espinosa V.**

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

007 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0031 **1717940942**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ESPINOSA VASILITSA VERONICA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **RUMIPAMBA** 4
QUITO **PARROQUIA** 4
CANTÓN **ZONA**

Cynthia Espinosa P.
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mí.
Pedro Moncayo 27 SEP 2016

[Signature]
Dra. Lucía M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Veronica Espinosa Y.

Número único de identificación: 1717940942

Nombres del ciudadano: ESPINOSA VASILITSA VERONICA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: FEDERACION DE RUSIA

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ESPINOSA NIKOLAI

Nombres de la madre: VASILITSA ANGELA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: EDWIN GERMAN SERNA GALLEGOS - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO-NT 2 - PICHINCHA -
PEDRO MONCAYO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.27 15:35:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



C-1C-9f995da5b07648a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
 IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MAIRIF
 MANELLE**
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Francia
 Les Lilas
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-12
 NACIONALIDAD FRANCESA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 171640691-1




INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAIRIF CAMEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HAZEL MAYA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-08-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-08-14

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4242

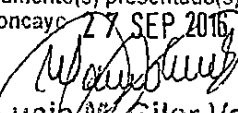
 001244813


 DIRECTOR GENERAL

FIRMAR EN ESTE LUGAR

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3.
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
 que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
 (los) documento(s) presentado(s) ante mí.
 Pedro Moncayo

27 SEP 2016

Dra. Lucia Giler Vera
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000009



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1716406911

Nombres del ciudadano: MAIRIF MANELLE

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: FRANCIA

Fecha de nacimiento: 12 DE FEBRERO DE 1987

Nacionalidad: FRANCESA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: MAIRIF CAMEL

Nombres de la madre: HAFIZ MAYA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: EDWIN GERMAN SERNA GALLEGOS - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO-NT 2 - PICHINCHA -
PEDRO MONCAYO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.27 10:38:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



JC-IC-935f9ab522a24f6



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7743446
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716406911 MAIRIF MANELLE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **QUEENCORPORATION S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.09	RECOLECCIÓN DE OTROS MATERIALES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.04	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PERLAS, LAVER Y OTRAS ALGAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

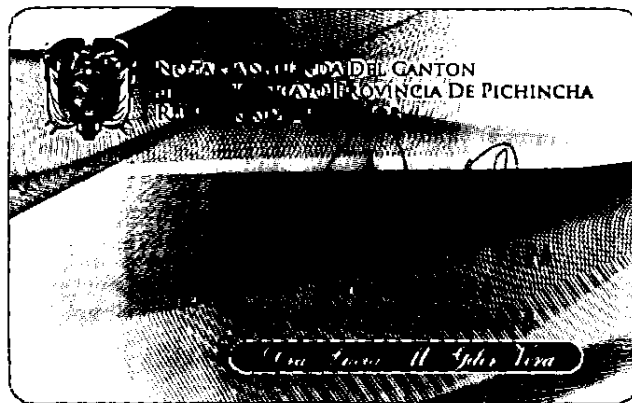
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/09/2016 1.37 PM

0000010



ES FIEL Y TERCERA COPIA DE SUS ORIGINALES QUE SE
OTORGARON ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CO-
PIA FIRMADA Y SELLADA, EN LA CIUDAD DE TABACUNDO, A
VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 34,

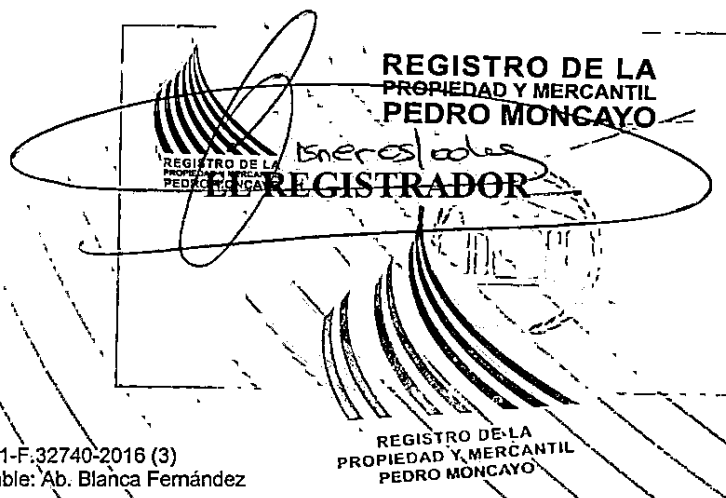
Repertorio(s). 127

Fojas: 093.

No. 031.-

En la que consta: La CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA
QUEENCORPORATION S.A.- Se archiva la segunda copia
certificada, por disposición de la Ley.-

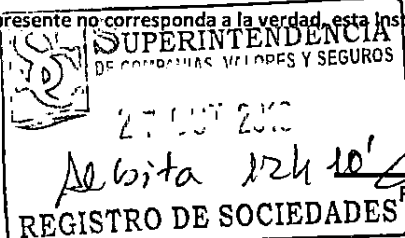
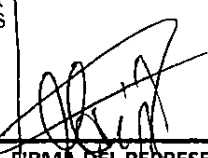
Tabacundo, a 05 de Octubre de 2016.-



RPPM-031-F.32740-2016 (3)
Responsable: Ab. Blanca Fernández

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
PEDRO MONCAYO

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		QUEENCORPORATION S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		QUEENCORPORATION S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: PEDRO MONCAYO	CIUDAD: TABACUNDO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: PEDRO MONCAYO	CIUDAD: TABACUNDO	
PARROQUIA: TABACUNDO	BARRIO: GUALLARO CHICO	CIUDADELA:	
CALLE: QUITO	NÚMERO: 06-32	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0990651324	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ASTROMELIA@HOTMAIL.FR	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0990651324	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: 800M TRASVERSAL A PANAMERICANA NORTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANELLE MAIRIF			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171640691-1			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 27 OCT 2015 Albita 124 10' REGISTRO DE SOCIEDADES Albita		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 RECIBIDO 27 OCT 2015 VA-01.2.1.4-F1	
Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			